

ORDEN DE SERVICIO N° 1/972

Los croquis y planos que se presenten ante la División Minería deberán cumplir las siguientes disposiciones:

NORMAS GENERALES SOBRE PLANOS Y CROQUIS

Datos que debe contener

Artículo 1º.- Los planos y croquis presentados en la División Minería, expresarán por lo menos, el nombre del o de los propietarios del o de los predios; nombre del titular de la gestión, el departamento y Sección Judicial en que está ubicado, número de los padrones, área total afectada, área de los padrones afectados total y parcialmente, orientación, escala, los números de los padrones linderos, nombre y firma autógrafa del interesado y del profesional actuante cuando correspondiere.

Dimensiones de planos y croquis

Artículo 2º.- Las dimensiones de los planos y croquis recortados serán únicamente las indicadas en la siguiente tabla:

- V) 1189 x 1682 mm
- IV) 841 x 1189 mm
- III) 594 x 841 mm
- II) 420 x 594 mm
- I) 297 x 420 mm

Las dimensiones antes mencionadas, podrán ser modificadas en longitud, obteniéndose tamaños alargados de los mismos, colocando tamaños iguales o del tamaño inmediato anterior, unos a continuación del otro y con un máximo de 1682 mm de longitud.

Márgenes y rotulación

Artículo 3º.- Los márgenes, que serán dibujados, se obtendrán dejando 25 mm en el borde izquierdo y 10 mm en los restantes, debiéndose ejecutar el dibujo dentro de estos márgenes.

Cada plano o croquis, llevará en el ángulo inferior derecho, un recuadro dibujado de 175 mm sobre el margen inferior y 287 mm sobre el margen derecho. Este recuadro se subdividirá en dos por una línea dibujada trazada perpendicularmente al margen derecho y a los 90 mm del margen inferior. El recuadro superior está destinado a la rotulación, a todas aquellas anotaciones exigidas por el artículo 1º, así como a todas aquellas necesarias para facilitar la interpretación del dibujo; el recuadro inferior estará destinado al sello de registro y a las anotaciones que deba hacer la División Minería.

Dibujos y plegados

Artículo 4º.- Los planos y croquis serán dibujados y escritos prolijamente, de manera clara e inconfundible, confeccionándose exclusivamente con tinta de dibujo. No se admitirá la escritura a máquina.

El plegado deberá efectuarse de conformidad a la norma UNIT 15.43

Cantidad de copias heliográficas o fotográficas

Artículo 5º.- De los planos y croquis presentados en la División Minería se exigirá la siguiente cantidad de copias heliográficas o fotográficas a la misma escala:

- a) Croquis: de ubicación para minería 8 (ocho), firmadas por ingeniero agrimensor.
- b) Planos: de mensura 8(ocho), de labores 4 (cuatro), de deslinde 8 (ocho) firmadas por ingeniero agrimensor.

Las copias heliográficas o fotográficas deberán llevar la firma autógrafa del interesado y del profesional en los casos que correspondiere, requisito éste que será cumplido en todas las copias de igual calidad para darle validez y sin lo cual no se admitirá en la División Minería.

Presentación

Artículo 6º.- En el momento de la presentación de planos, se exigirá al profesional universitario actuante el carné profesional expedido por la Dirección General del Catastro o en su defecto, el título habilitante, copia fotográfica del mismo o certificado expedido por la Facultad de Ingeniería y Agrimensura de la Universidad de la República.

Escalas

Artículo 7º.- Los planos de deslinde de las zonas de permisos de prospección, permisos de exploración, o de las concesiones mineras, los planos de mensura de las concesiones definitivas y los detalles que se deseen incluir en los croquis y planos serán hechos con arreglo a las siguientes escalas 1/4, 1/5, 1/10, 1/20, 1/25 y las que corresponden al décimo, centésimo, milésimo y diezmilésimo.

DE LOS CROQUIS DE UBICACIÓN

Artículo 8º.- El croquis de ubicación deberá precisar la zona del país motivo de la solicitud, indicándose asimismo los caminos nacionales con su correspondiente numeración, caminos departamentales, vecinales y kilometraje hasta la entrada de acceso. Se indicarán la mayor cantidad de referencias posibles tendientes a facilitar el reconocimiento de la zona por el personal inspectivo de la División Minería.

Las áreas parciales a que se refiere el artículo 1º podrán ser calculadas gráficamente.

Las escalas serán 1/4, 1/5, 1/10, 1/20, 1/25, y las que resulten de multiplicarlas por 0,1; 0,01; 0,001; 0,0001.

En los detalles de los croquis de ubicación podrán usarse además de las escalas citadas en el artículo 7º, el milésimo y el diezmilésimo de las mismas.

DE LOS PLANOS

Planos de labores a roza abierta de Minas y Canteras

Artículo 9º.- Los planos de labores detallarán en planta y cortes las labores existentes, aun cuando éstas sean o vayan a ser abandonadas. En este caso deberán indicarse claramente en el plano las medidas de seguridad que se han adoptado o se vayan a adoptar. Este plano cumplirá con las siguientes exigencias.

- a) Se dibujarán las curvas de nivel como máximo de dos metros en dos metros, exceptuándose de ello la zona comprendida entre el borde superior e inferior de los frentes de ataque de la mina o cantera, cuando la pendiente supere la relación de 2 en 1, pero debiéndose dejar indicadas las cotas de los puntos que definen los bordes.
- b) El plano de comparación, que podrá ser arbitrario, quedará fijado por lo menos con un mojón colocado al efecto.

El mojón será de madera dura 10 x 10 cm de escuadría, de caras planas, bien aserrado y de no menos de 1,20 m de longitud. En una de las caras verticales y en forma tal que sea visible cuando se coloque en su sitio, deberá llevar las iniciales I.G.M. grabadas a fuego. Será ubicado en terreno firme y que no sea afectado por actuales o futuras labores, colocándose verticalmente en un pozo abierto al efecto, no debiendo quedar a la vista cuando se coloque en su sitio, más de 0,60 m ni menos de 0,40 m sobre el nivel del terreno y se asentará con hormigón.

En el plano de labores dejará claramente individualizada su ubicación, balizamiento, cota y altura del mismo sobre el nivel del terreno.

El explotador queda obligado a respetar y conservar el mojón desde el momento de su colocación.

Cuando dentro del área de la concesión, en predios superficiales afectados por la explotación o en sus cercanías, existan señales geodésicas, el relevamiento altimétrico tendrá como plano de comparación el por ellas indicado, no siendo exigible la colocación del mojón antes mencionado.

Los planos de labores que se levanten en lo sucesivo tendrán como cota de referencia la indicada en el mojón o la señal geodésica.

- c) En la planimetría se señalarán claramente las labores en ejecución y las abandonadas; escombreras, desagües, accesos, forestación, terrenos cultivados, alambrados, viviendas, cursos de agua naturales o artificiales, zonas inundadas, vías férreas, líneas eléctricas, camino público, abrevaderos o cualquier clase de vertientes, lagos, lagunas, estanques y en general cuanto pueda sufrir daño derivado del laboreo de la mina o cantera o constituir un peligro para éste y se encuentre dentro de los límites del o de los predios afectados o a menos de doscientos metros de esos límites.
- d) Se indicará claramente el borde superior e inferior de la cantera.
- e) La escala que en general se adopte será 1/500 y si no fuera suficiente a juicio de la Inspección deberá hacerse otro especial en mayor escala de las labores que lo necesiten; para los planos de conjunto de labores, la escala será más reducida. Se exceptúa la utilización de la escala 1/500 así como de las escalas indicadas en el apartado f) de este artículo, cuando el dibujo a esta escala supere las dimensiones de planos establecidos en el artículo 2º, debiendo utilizarse cualquiera de las escalas indicadas en el artículo 7º.
- f) Se indicarán cortes transversales señalándose cuantos caracteres del terreno y del criadero sean posibles. Los perfiles transversales se dibujarán con escala horizontal 1/500 y vertical 1/200, indicando las distancias parciales y acumuladas de los puntos acotados al origen.

Planos de deslinde de las zonas de licencias de exploración, concesiones mineras, canteras e imposición de servidumbres de ocupación y de paso.

Artículo 10.- Los planos de deslinde de las zonas de licencia de exploración, concesiones provisionarias, concesiones definitivas, canteras e imposiciones de servidumbres de ocupación y de paso, deberán contener la poligonal del deslinde, con indicación de las distancias parciales y totales, así como todos aquellos datos imprescindibles para su eventual replanteo en el terreno.

Las áreas parciales a que se refiere el artículo 1º, podrán ser calculadas gráficamente, dejándose constancia de ello en el plano.

Cuando el deslinde coincida con un límite natural, se podrá indicar la poligonal con los ángulos y distancias que hayan servido para su relevamiento, con anotación de las ordenadas.

Se demarcará con precisión terrenos cultivados, edificios, vías férreas, caminos públicos, líneas de transmisión eléctrica, o servidumbres de paso existentes, indicándose éstos inclusive cuando se hallen a una distancia lineal igual o menor de setenta metros fuera del área encerrada por el polígono del deslinde.

Los planos de deslinde de imposición de servidumbres de ocupación y de paso serán presentados a las escalas señaladas en el artículo 7º y deberán estar firmados por ingeniero agrimensor.

Planos de mensura, deslinde y amojonamiento de las concesiones definitivas.

Artículo 11.- Los planos de mensura, deslinde y amojonamiento de las concesiones definitivas serán hechos en telas transparentes de dibujo y expresarán la ubicación y balizamiento de todos los mojones, con indicación de las características de los mismos, los límites de la concesión, las visuales de ubicación tomadas desde todas las estaciones, las operaciones auxiliares y todo elemento o accidente relevado, así como las coordenadas de los vértices de la concesión.

Cuando los mojones sean colocados fuera del vértice, se cuidará de escribir en el plano con toda claridad, la distancia que hay entre el mojón y el vértice que se desea fijar.
